Se suscribe en esta sindad sa la imprenta de construo. 4 de los señores enscritores, y sus enscriptores.



Les artícules commulcades y les anuncies de, se dirigirán d la Reduccion, frances de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Nam. 390.

### Diputacion Provincial de Valladolid.

Projectado por osto Diputacion la egecucion de la parte de carretera que desde esta Capital conduce hasta el puente de Mayorga y la que se dirige a Paruda de Raviales en la Provincia de Salamanca, y practicados los trabajos facultativos por el ingeniero en sefe de esta Distrito; S. A. el Regiffite del Reino tuvo à bien aprobarlos en 7 de Abril blimo epn les condiciones ccondmicas que se propusieron, autorizandola al mismo tiempo para la exaccion de los arbitrios destinados a sufragar el importe à que ascienden las obras, y cuya relacion acompaña. En su virtud, ha creido conveniente proceder al remate de los once trozos en que se ha subdividido la longitud total de la carretera hasta el puente de Mayorga, y de los quince en que del propia modo está subdividida la linea hasta Parada de Ruvinies, bajo las bases esta-blecidas en dichas condiciones económicas, que en pliega separado se expresan, y la mas de ncial de la franqueza y buena sé con que esta Corporation ha acometido tin vasta empresa. Por so mismo, y promute que los capitalistas, que elicarmente se lucresen en la prosperidad del pais concurrirán à la listucion seguros de que les seran satisfechas lus cautic des que deban percibir, para le que esta Diputació tiene adoptadas las medidas oportusas , babiendo fordado ademas, para mayor ventaja de los emprofrios, la estension de abonares endosables por lus un ipaciones que hagan.

El remate de las os lineas de dichas chereteras se verificará en el día y de Junio próximo en la Sala de Sesiones de esta Coporación a la hora de las doce de su mañana; debido tenerse entrudido que las 90.390 varas delofitud que comprenden los oncetrozos hasta el puente y Mayorga, están presupuestadas en 1.764,920 rs. elue se incluye la esplanación, firme, alcantarillas y phones, y que las 101.355 varas de longitud de tyquince trozos hasta Parada de Ruviales se hagalorado en los mismos tárminos en

1.504,545 rf
Las perdes que quieran enterarse mas detalladamente de lo legos de condiciones fuentiativas y de
cuanto colorne a este asunto, podrán acercarse a la

Secretaria de esta Corporacion, en donde se hallará de monificato el expediente relativo al particular.

La Diputación al anunciar la subasta indicada, no considera tuera de proposito protestar solemnementa la religiosidad con que por su parte serán cumplidas las obligaciones y pactos que celebre. Convencida de quo proyectos de está naturaleza han sido, por desgracia, muchos veces entorprendos por dificultades imprevistas, ba medicado perfectamente todos los medios de salvar cuantos inconveniente pudieran ocurrir, y celosa de su reputación, nada aventurará en asegurar la mas extricta puntación, de en sus compromisos, sin tenor de poner en el anguór ries so las lortunas de los particulares.

Veiladol d. 13 de Mayo de 1842. El presidente. Lorenzo, Perabeles. José Maria Cano, Secretario.

Relacion de los arbitrios que han de servir para stendera las obras de construcción de la parte de carretera desdersta Capital á la villa de Mayorga y la que conduce à Parada de Ruviales.

ARTITATOS.	Reales.	Mesa
the fact that the same of the		
Por e da cantoro de Vino de aforo		
Por cala fanega de Trigo		. I
Por cada lanega de Garbanzos		7
Por euch fanega de Cebuda	•	
En libra de Carne de res mayor	•	
En libra de Carne de res menor	•	2
En libra de Tucino	•	
En libra de Tucino En libra de Jabon	. 1	_ <b>T</b>
Por cada res lanar	٠ .	2
Por cada res cabria.		•
Fo blue de Dagarde Con		10
En libra de Pescado fresco.	•	. <b>4</b>
En libra de Belas de Scho.	•	3
Por cada res menor que paste en terre-		·
bos communs gratuitamente		* \$
En libra de Cera	***	
Por cada Pasaporte	•	` <b>&amp;</b> `
Por cada l'ase que expidan los Alcaldes	•	1
constitucionales encargados de la		٠.
Protección y Seguridad pública	•	<b>1</b>
Por cada caballería menor destinada á	•	
la arrieria	2	1.6
Por cada caballería mayor destinada á	7	. •
la arrieria		

198		
- Commented V (401020 - 101044444	10	
and the lift of th	100	
Doe cada catragigade pagusa con dos		
	80	
nomenta posada pública en pueblo que		
acada de dos mil vecinos	:4	
Dangada Posada nública en pueblo que		
no nace de dos mil vecinos	18	
Dorgala nosada pulnica ou pueblo de	7.4	• • •
monos de mil vermos	14	· .
Dancada arroba de Aceite	. 2	٠., ١
Doglanda Reencia para funciones publicas.	100.	4,
Dor cada licencia Dara cazar	2	
Dor cada Taberna publica, con exclusion		* #X .
An tar de los cosecheros en Dueblo		,
to doe mil vecinos	20	
Dat anta Tahorna pública en pueblo que		1
comprenda menos de dos mil vecinos.	10	
Por cada Casa-Café	100	
Por cada Bolideria en pueblo de dos		
mil recinos	- 50	
Por cada Bouilleria en pueblo de menos		•
noblacion	10	
Por cada mesa de Villar en la capital	40	
Ror cada mesa de Villar en los demas		
- mandalme	20	
Es copia. Socialaria Cano, secret	nio.	
'r ===1		

condiciones Económicas
para la construcción de la parte de carretera desde esta
capital hasta la villa de Mayorga y la que conduce
hasta Parada de Ruciales.

nes particulares facultativas que para la construcción de la carretera se remiten à la Dirección general, se antinriari la subasta, Itamando licitadores al todo ó parte de la obra, con un termino fijo, por medio de la Gaceja de Madrid y Boletines eficiales de esta Provincia y las limitrofes.

2. Pura ser admitido en la subasta son mecesárias las cualidades que al efecto exigen los artículos 1.º y 5.º del pliego de condiciones generales aprobadas por Real ordeo de 14 de Abril de 1856.

5.º El contratista deberá afianzar la buena egecucion de las obras a juicio y satisfaccion de la Dipitacion Provincial.

4. Las obras deberán concluirse en el término que prefije el ingeniero encargado de su direccion.

5. El contratista se hara cargo de la total egecación de las obras que se rematen en su favor, siendo de su cuenta la anticipación de las cantidades necesarías al efecto.

6. Las sumas que anticipe el contratista devengarad el interes de un 5 por 100 anual hasta el total reinterro, y para su abono deberá hacerse la correspondirecte liquidacion por trimestres.

The El reintegro se verificara con la mitad integra, y sin otra deducción alguna mas que los gastos de recaudación, de los arbitrios propuestos por la Diputación y que se digne aprobar S. A. el Regente del Reino y con las cantidades ofrecidas para este objeto por la Dirección general.

8. La recaudacion se verificara pot la Depositaria

de la Dipatación provincial.

9. Cada trimestre se librará en lavor del contratista, ó de apoderado que habilite para este solo efecto,
la cantidad correspondiente à la que anualmente ha de
percibir.

do libramientos se expedirán con la expresso de a buena cuenta prévia certificacion del linguida. Director, sen que se acredite que las obras que cutan con arreglo à lo estipulado; y à fin de cada são se hará una liquidacion con el mismo convatista, en la que se determinarán las cantidades entregadas para el pago del interés del 5 por 100 y las que gualmente daya percibido para extinguir el capital anticipado.

11. La Diputacion facilitará los estados de ingrenos de caudales que el contratista reclame para su suisfacción.

12. En cualquiera época en que la Diputacion quisiese amortizar parte del capital intélipado por el contratista, no podrá este negarse á la admision de la lamas que con dicho objeto le sean entregadas.

45. Para que el contratista pueda subarrendar la egecucion de las obras à que se comprométa son judis pensables el consentimiento y aprobacion de parte de la Diputación provincial y la cénducente autórización de Ingeniero Director; sin cuyos requisitos será nule y de ningun valor el subarriendo.

14.º Verificada que sea la contrata con toda la solemmidad, y otorgada la escritura correspondiente sa entregarán al contratista los planos, cálculos y condiciones facultativas, y quedará desde entonces à las órdenes inmediatas del Ingeniero Director para dar principio à las obras, y en todo lo demos concerniente à las mismas en la parte facultativa.—Madrid 7 de Abril de 1842.— Infante.—Es copia.—José María Cano, Secremio.

## Núm. 594

D. Joaquin Hicio Izquier do Intendente Sabde-I legado de Rentas de esta Ciudad de Leon y su Provincia &c.

" Mago saber à todos los concurrentes a la feria, que se ha de celebrar en esta Ciudad en el dia velnite y cuatro del corriente, que en las quince Hitt radio de dos leguas puede celebrarse reunion di veltla de ganados ú otros efectos que devenguen derechos ain pagar en esta ciudad, para ser provistos del monto correspondiente, pues el que luere aprendido sin el incurriră en las penas que marca la ley penal de tres de Mayo de mil ochocientos treinta, sin que se admita escepcion de ignorancia de esta disposicion que se hace por medio de edictos en los sitios acontumbrados.=Leon side de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos. = paquin H. Izquierdo es Por mandado de su Señoria Ecequiel Conzales de Reyero. Núm. 892.

#### JUZGADO DE PRIMERA INTANCIA DE LEON.

este refere

D. Juan de Mata Alvarado, juditor Honorario de Guerra, Juez de primeranstancia de Leon.

Hago notorios que en virtude acusación antemi propuenta por D. Esteban Main Asonaio vectuo y fabricante de Paños en la villa Briar, contra D. Manuel Bustos, sobre estafas j puso de confianca en una comision de paños en es Ciudad que la encargó, he dado anto, arresto y entrgo de bienes contra el D. Manuel Bustos, que has hora no pudo ser labido; y por tanto he provei exortar como exorto à los Jueces de primera inocia y Alcaldes constitucionales de algunos provins, y la de Salamanca una de ellas, por medio del letin chenial, para que se sirva mandar se procula la ave-

(4£)

riguacion dei D. Manuel Bustos, su captura, embargo de bienes y remision con seguridad à disposicion de este tribunal; lo que asi espero se serviran hacer en obsequio de la recta administracion de Justicia, en Leon à 6 de Junio de 1842.-Juan de Mata Alvarado, -Felipe Morala Rodriguez, escribano,

Comandancia General de la Provincia de Leon.

Núm. 393.

El Exemo Sr. Capitan General de este distrito con

Jecha 31 del pasado me dice lo que sigue.

El Ecomo. Sc. Ministro de la guerra cen fecha 27 del actual me dice lo siguiente.-Exemo. Sr. = Al Secretàrio del tribunal supremo de guerra y marina digo hoy lo que sigue. - Ile dado cuenta á S. A. el Regonte del Reino de lo espuesto por ese tribunal en acordada de 24 del mes de la fecha, relativo à que por las autoridades se continúa dando curso y remitiendo a dicho tribunal instancias y espedientes sobre indulto sin embargo de haber transciurido mas tiempo que el prefijado en los decretos de 16 de Noviembre de 1859 y 19 de Noviembre de 1840; y énterado S. A. deseando poner término à la aplicacion de los referidos indultos por lo conveniente que os esta medida será à la pronta y rec-La administración de Justicia se ha servido mandar que no se de curso en lo sucesivo a instancias de esta clase, resolviendose en los terminos que haya lugar tau solo los espedientes que actualmente se hallan pendientes. De orden de S. A. lo urislado à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga se inserte en el Boletin o-Iivial de esa Provincia.

En suvensecuencia seinserta en el enunciado periodico 🧦 pura zu debida publicidad y efectos consignientes. - Leon 6 de Junio do 1842. El Brigadier Comandante Gemeral, Montero.

Núm. 394.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Exemo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha a del actual me dice lo que sigue.

w El Excine. St. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 27 de mayo próximo pasado me dice lo siguiente.-Exemo. Sr. - Al Intendente General Militar digo hos lo que sigue .--He dado cuenta al Regente del Reino del espediente instruido con el fin de determinar los auxilios de marcha que han de facilitarse à la tropa del Ejército a gnien se conceda licencia absoluta por cumplido el tiempo de su empeño o por haberse inutilizado para continuar rirviendo actualmente. Y S. A. enterado y con presencia de lo espuesto por la Junsa general de Inspectores en 15 de abril último, se ha servido resolver que por ahora se observen las reglas siguientes:- ... Que se continue abonando como hasta aqui á los soldados que se licencien por haber camplido el tiempo del socorro de un mes de pan y prest en metalico como auxilio de marcha piara que puedan regresar à sus lingires.=2.º Que a la tropa que se licencia por estar inutil para continuar sirviendo activamente se les abone, si dicha anutilidad consiste en haber quedado ciegos ó mutilados de non ó las dos piernas ademas del socorro neñalado en el precedento articulo el necesario nara que puedan satisficer desde el punto de partida hasta al en que pidan fijir la residencia, un bagage

mener y un real por exda legas de exceso si pasea. de cincuenta el vioje que tengan que hacer, lomando las olicentes de Hactenda militar como base para pranticar dichos abonos que el termino de partida se considerara la cibeza de partido indiciel à que corresponda el pueblo donde vaya a fijar el licenciado por inutil su residencia.=Y 3. Que a los inutilizados para el servicio activo à quienes se concedan sus licencias absolutas por pérdida de uno ó los dos brazos, o por otras enfermedades se faciliten los mismos auxilios de que trata el articulo anterior es-cepto el importe del bagage.—De órdea de S. A. lo traslado à V. B. para su counci miento:-- Lo traslado à V. S. para el suyo y à fin de que se sirva disposer su insercion en el Boletin oficial de esa Pro-Vincia.»

Y se inserta en diche periodice para les efectos correspondientes y en sumplimiento de lo que se me previene Leon 8 de Junio de 1842.—El Brig. C. G.=Montero.

Năm, 395.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

El Exemo. Sr. Capitan General de este distrito con

fecha a del actual me dice lo que copio.

"El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con sceha 29 del mes último me dice le que copio. = Exemo. Sr. = Al Inspector General de Infanteria digo hay lo signiente. - Enterado el Regente del Reine de la consulta que V. E. dirigio à este Ministerio, sobre lo conveniente que sera destinar á los desertores procedentes de cuerpos Francos indultados en el último general y anteriores à los del ejército para exfinguir el tiempo porque se empenaron; se ha servido resolver S. A. que los individuos en el esco consultado por V. E. para obtener sus licencias absolutas despues de indultados como comprendidos en la orden circular de 5 de este mes deben estinguir en los cuerpos de l'afanteria à que fueron destinador el tienino de empeño que les faltaba desde que desertaron de cuerpos francos hasta la fecha en que estos fueron disueltos. —De orden de S. A. lo traslado á V. E. para sa co+; nocimiento y efectos correspondientes. - Y lo verifico à V. S. con el mismo objeto y à fin de que disponga au insercion en el Boletin oficial de esa Pravincia.

La que se publica por medio del Boletin oficial en cumplimiento de la que se me ordena por S. E. para los: efectos correspondientes. - Leon 8 de Junio de 1842. -El Brigadier Comandante General, Montero.

Num. 396.

Comendancia general de la provincia de Leon.

El Exemo. Sr. Capitan General de este distrite con fecha a del actual me dico lo que sigue.

» El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra me dice lo signieute:-Su Alteza el Regente del Reino as: he servido dirigii me el decreto siguiente. Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion. de la Monarquia Española, Reina de las Españas y en su nombre D. Baidomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, a todos lis que la presente vieren y entendieren sabed; que las cortes han decretado y nos sancionamos lo signiente: Ait. t. Se declara estas suprimie do el fuero militar de que gozaban los caballeros Maestrantes, Art. 2. Los negocios civilus y crimie

200 nales pendientes por raton de ficho fuero en los jazgadas militares pasarán à los respectivos tribuneles ordinarios, mas quedará en toda su fuerza la autoridad de la cosa juzgada en los asuntos fenecidos y ejecutariados, tanto en los tribunales militares como en los ordinarios. Por tento mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y oclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir, y ejecutar, la pre-sente ley en todes sus partes. Tendreialo entendido dispondreis se imprima, publique, y circule.-El Duque de la Victoria .- En Madrid à veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarente y dos 📥 🛦 D. Evaristo S. Miguel. De orden de S. A. lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, Dius guarde à V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1842 - S Miguel. - Lo que araslado à V. S. para au inteligencia y à fin de que se sirva disponer se inserte an el Boletie oficial de esa Previncia.

Lo que en su cumplimiento se inserta en el mencionado Boletin para su publicidad.=1 eon 8 de Junio de 1842.=El Brigadier Comandante Ceneral Montero.

#### Gobierno Político de la Provincia.

#### 14.º NEGOCIADO.-Núm. 597.

El Sr. Director general de Caminos Canales y Puertos con focha 6 del actual, se ha servido dirigirme la siljanente circular:

Con esta fecha digo à los Ingenieros encurgation de

les carreteres nacionales lo signicate:

A consecución de reclamationes de varios interessidos que júndose de que en algunos portazgos sedes cobran derechos mayores que los marcades en los mánueles, y de que los meurgados de sú remadación se niegan à darles recibo de lo que sulsfacen; ha resueho esta Dirección general que se laga entender á los Arrendatarios y Administradores de todos los Portagos, que estan obligados à facilitar recibo de las cantidades que exigun, expresando las circunstancias en que fundan su exaction, à los transcuntes que lo pidan, si a la vista del araneal respectivo no se convenciesen de ser la justo, à ha da que acompañen aquel documento al liacer las reclamaciones à que crean tener derecho, y esta Dirección general pueda adoptar la resolución que corresponda en cada caso.

Lo comunica à V. S. afinde que lo transmita à las arrendatorios y Administradores de los Portuzgos situados en la linea de carretera de su cargo, para su

Y lo presido à V., S. para su conocimiento, y à fin de que se sirva mandar se inserte esta disposicion en el Boletin oficial de esa provincia para dar la convenienta publicidad.

Gobierno Politico de la Provincia.

Continua la relacion nominal de los individuos que han sulo desarados acreedores à la condecoracion de 4 = de senambre de 18 40, por la junta de calificacion de sula provincia à consecuencia de societules hechas per las interesados.

NUMBRES Y CLASES.

Don Felipe Muñiz Gonzalez, cata 2.º de Aucionales de Valencia de D. Juna.

don Aniceto Leon, mili dano nacional de al. don José Muria Lopez, id. don Silvestre Valdés, id. don Esteban Huerga, id. don Diego Delgado, id. don Vitoriano Juarez, id. don Angel Muniz Gonzalez, Id. don Demetrio Luna, id. don Manuel Redondo, id. 🦈 don Pedro Arenas, id. den Boque Santos, id. don Vicente Blanco, subteniente de td. don Gregorio Isla, sargento I.º de id. don Pedro Palicio, tambor de id. don Vitoriano Millan, nucional de caballeria de Valencia de don Juan. don Santiago Verjon Garrido, id. don Musual Diuz Maroto, comundante de la milicia nacional del Vierzo. don Manuel Fernandez, miliciano nacional de id. don Bonifacio Alvarez de Lamas, id. don José Maria Valgoma, id. don Ramon Valcarce Martinez, id, don Iguacio Herrero, id. den Vicente Zamora, 11. don Juan Antonio Garcia, id. don Rafuel Fernandez, id. don Diego Gerbole, id. don Francisco Rev. id. don Francisco Riv, id.
don Cipriono Diaz do Freijo, id.
don Manuel Pombo, id. don Manuel Pombo, id. don Antonio Santin, id. don Diego Fernandez id. don Toribio Lopez, id. don Jose Lago Menor, id. don Ramon Gonzalez, id. den Diego Lopez, id. don Pedro Chaves, id. 1988 don Matias Martinez, id. don Felipe Neira, id.
don Benito Zarco, id.
don Manuel Carrellon, id. don Juan Garcia Amos, id.
don Esteban Mendaña, id.
don Francisco del Valle, id. don Juan Garcia Amos, id. don Pedro del Campo, id.

don Felipe Fernandez, id.

\*\*The Composition of the Composition don Nicolas Avereiro, id. \*
don Pedro Lopez, id. \*\*\* don Francisco Ayos, id. 20 don José Santin, id. don Lorenzo Olarte, id. don Chista Visite 200 don Calisto Vuelta, id. don Vicente Ledo, id. don Mignel Amon Loper, id. don Manuel Fleme, id don José Neira id. Se continuard

at ANUNCIO.

Se insta vacante la piara de cirijono del ayuntarolento de Lilio en el partido judicial de Riaño, su
dotacion de 4000 rs. pagados en methico ru un solo plezo y por el ayuntamientos se compone de siese pueblos que se andan en iras cuartos de hura.
Los que equieran interesarse, podrón designacia solicitudes al secretario del ayuntamiento, in ata fai
de julio.

Imprenta de Lopetudi.